

[Handwritten signature]

11 leaf 7

11 leaf 6

8 leaf 19

11 leaf 19

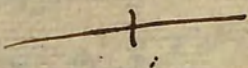
na de la d... que con lar...
de mil y quinientos...
contiene a saber...
de la tabla...
de la d...
de la d...
de la d...
de la d...
de la d...

es tend... en su...
parecio... al...
de la granada...
del...
de los... en...
lita en lo...
que para el...
la...
de...
lita tiene fecha...
y...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

...no me que... de la d...
...ust...
...chop... man...
...re...
...ne...
...el...
...proceder...
...su...
...a...
...para...
...ma...
...nos...
...mand...
...el...
...pro...
...justicia...
...de...
...que...

La dicha justicia...
entendiendo...
...pro...
...ap...
...pro...
...el...
...de...
...de...
...de...

de su. del dicho mes se hizo
y loji di en un lugar de su
siendo testigos de los dichos y me
hior de udo ba y talagan del
ma fiscal de la comision de dicho
y me hior de udo ba y ve pnt de ta
te en establa



En veinte y siete dias del mes de mil y quinientos
y ochenta y ocho el hijo de moragon
de la comision de alcaide y chego fue por
su nro para vender las tierras en bado en lo
publico y sea lenda que se de san de figo
de la calidad de un libro de se par tingn
de geroco y tierras encien y inuen to
y tres hojas y dos me dias y dos esci tope
toda y en parte para llevar al a vdiencia
del dicho alcaide y chego y aliendo a ma
de su v. del dicho se in fue japon de lo m
tenido en el de los de aca lido y en
y presente san a manda herera alcejo
y bernado de esta lilla batista de
de nota la fecha en supra

al moragon

...a la villa de pie en en feyto y m dias de ...
... de mty qui m entor y chentay cho ...
... de la fus froy fo ximient desta lilla ...
... a las froy de aanda herra al ay de gober ...
... de talillo

van a ngarcia tenlla d re xidat
tandres de har de xidat
anton de p r de xidat
ju digne n m nte de xidat
y qut bol xime nes guarad

Venes todia se bato a desca de ...
del fey nuel fr sem que lino a sus gel ...
que de pries mandando se tubiese cuen ...
consaber los antiojos que ay demox de los ...
pues fr para que de les fr me a tarde y no ...
tando pre ben y dos se exute en ellos lape ...
conforme a lo que de xo ordenado ay ...
de oftera en la fir ma de la plica ...
y para que en ... a ay ay dado se saber ...
que personas lo que dange se como se ...
los de xidat ant ngarcia tenlla d re ...
gimenes m mte a lo qual se le ay en ...
cargos con mardo ay d a a ay d a ...
ello y juan de los hoyer lo que con ...
gacm firme con benga al ...
jesu n f

Venes todia se p r bejs ...
ay des ay d en la paga ...
deposito para sen banga ...

...cilla sep beque...
 ...tal p... no se prep ne...
 ...aidana pagar...
 ...ira afu... ta...
 ...con bagaje...
 ...genm... on...
 ...yafu de...
 ...teland cada...
 ...m. bagaje...
 ...pana... que...
 ...a... ta...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...

...
 ...

en la villa de... que con tanto...
teniendo de mitades...
tanon a calit de la justicia...
con liceneasa...
fo ber na dr de la litta
Judi mentos...
rondos de hon...
ran ten de pr...
fexi

Judi mentos
ma... de la...
ma... de la...

On el dia de mando dar licencia para
la obra de...
litta en el sitio...
para que...
en el...
que para...
de...
de...
de...

En el dia de...
de...
que sea...
que...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

seleto maron con prado de puelte
cep j para a caber de pagar
se debe del suero de la fuerse el
que se tmo para an hora j para el
el ciudad grandes que tienen en un
que para lo mo glo etro que para
de los bes no restaba es un
junta el dicho asenda j en p
j los de mal sitios se quedan
y ansimis. mo se manda que sea
las de los q se te un de q sea
nen litta como los de mas j sea
mate para lo que tca de la litta
pi mendo y no dejen de te de q
gore lo no j lo etro j que se

Y mandase que los tres de xidre j gund
que tan preber j d r para la
zoti t ma na na at gan ca da
j se when j seleto para la w ta
ca tufe marale dio j ha nege
dio al mud. de t j la w tan ca
a dig t cada ha nege que w no
j seleto de fca lira taje de cada

Y ansimis mo se manda que se p
ne que t d t lo que deben de los
de nabo j tufu nillgo pagen
no de a quial d y no son de m
cu tarc

ones se dia selido ma peti
torasen da r de la de neba
en d con a abul del ma que

apues por la qual dizen suplican
a sus señores que se les pague
de la dicha dehesa estubo con mynora
tos y se les la dicha peticion se les
hizo por su señoria a san de aranda
era al caide de bernador de esta
litta para que informase de lo
que pasa en la dicha peticion pa
ra lo que se informo y se les
por sus señorias de ser con ellos
de y quida. en forma de que se
sea fecho la qual peticion se me
manda que el dicho conde la guard
para que en las puestas que se ha
ya de las dehesas y ansis de lo
que se le manda. Nando de equidad
en los dichos arrendamientos dexando
en su fuerza y vigor las obligaciones
que cada uno de ellos fecho del dicho
arrendamiento y que no pueda
hacerse de las que se requirieron de
y poseer sino que por tales
se usen mejor de lo que equidad
gracia y se manda que se ba
califica que el fecho de aranda
garcia teniente de su padre
ca macho y her nando de aranda
hizieron en la dicha de la dicha
dehesa para que se les requirido

enes fediafeleganpe
ficionerise p wbydveredgan
teny d

Richardson
revere
fannon
revere

in ximene of die bank

Adelalca

10201020

fron de fin
of delcalto

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

En la villa de Segura donde se ha de
 de 1180 sea un de estudio segun tunc
 o a la de con bene aza

de f... dar... de fer... a... e... tunc... de...

de an tou f... e...

de an tou de tou e...

de al m... f... e...

de m... de v... e...

de f... de tou f... e...

de estudio m... con qu... de y... e...
 in the... de a... e... e... e...
 como esta pro... e...

de estudio get... e... e... e... e...

villa ma... e... e... e... e... e...

m... qu... e... e... e... e... e...

de f... e... e... e... e... e...

villa m... e... e... e... e... e...

ti... e... e... e... e... e...

m... e... e... e... e... e...

m... e... e... e... e... e...

Handwritten signatures and decorative flourishes, including a large circular seal on the left and a rectangular stamp in the center. The text is highly stylized and difficult to decipher.

Esta semana se guarde muy bien como
por el mismo sea y para que sea el
grazoso que en toda la Galicia
y los y las a un con que tienen para ser
sera en sembro en toda Galicia
y si se me da y es tan de que se
el que en toda Galicia no me se
lo a un y en el de la que me se
que tiene y se me me en el
y a la de la de la de la de la
sea en un de ser el que me se
lo por un en el de la de la de la

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

En nombre de Dios...
...de la casa de Aguilera...
...de la casa de Aguilera...

En fecho de...
...de la casa de Aguilera...
...de la casa de Aguilera...

En fecho de...
...de la casa de Aguilera...
...de la casa de Aguilera...

Provision
de los oficios de...
de los oficios de...

Don fernand de...
...de la casa de Aguilera...
...de la casa de Aguilera...

semel et quibus...
ques de...
Dnigo...
ces de...
cade...
grosorio...
trada

reg...
vini...
cay...
vlla...
eloi...
ada...
ardal...
vlla...
brun...
si...
et...
ab...
tine...
sino...
de...
de...
cema...
ce...
te...
por...
de...
y...
di...
ai...
so...
lo...
br...
de...
man...
ran...

del qual apelaron top...
de us para...
Doy no...
y paga el...
y...
belen para a...
ma...
Doy...
on...
be...
la...
no...
a...
qu...
Te...
gu...
E...
la...
y...
el...
n...
fa...
el...
a...

in vobis a legatione
paraliquo ergo

restitutione subeunte etiam alio
eis qui formam de fecerunt
la gaudi terra de alio
quod tunc est ta vlla apud
ergo in mensis tenore quod
omne nullo die ergo in
digi fide tunc la par
quod die et tunc ergo
vno die in vobis ergo

Handwritten signatures and names, including "Ludovicus" and "Franciscus".

Handwritten signatures and names, including "Franciscus" and "Geronimus".

Large, elaborate handwritten flourishes and signatures at the bottom of the page, including "Geronimus" and "Ludovicus".

En la villa de Jerez de la frontera de la parte de
del Rey de Castilla de parte de la villa de Jerez
de la frontera de la parte de la villa de Jerez
de la frontera de la parte de la villa de Jerez

Yo Juan de Arana de la villa de Jerez de la frontera
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez

En la villa de Jerez de la frontera de la parte de
el lugar de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez

En la villa de Jerez de la frontera de la parte de
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez
de la villa de Jerez de la frontera de la villa de Jerez

En la villa de Jerez en diez y siete dias del
mes de setiembre de mil e quatrocientos e
y sesenta e tres años el qual se firmaron a la qual
en breve a saber

Y Juan Davansa herera alcaide de la villa
Y Juan de Seau de
Y Antonio de Tor de
Y Antonio de Galazar de
Y Juan de Toro Jura de

...villu de pignu cu u daf celuy
de dula de mply qd y gen foy gen
estadia se fu tam a la lra de culum
algun

...fran d'arman fura alioy q' luanu estabi
...an foyo azalozan
...ainu de luy fura de

...estadia silu tes diligencios q' al
...io pro fura ay co en lra de de lra
...ufo con dula lra foz fura q' en
...lla y se man de se en la el t'ra de
...y se so q' pro lra q' ta t'ra y ay q'
...vna y se q' cuba a fu de or q' u q'
...para q' lo de foz q' lra de lra de lra
...fuzay q' q' q' q'

...estadia se hata cu en dula q' r' d'ando
...an on lra a la a uera de q' q' q' q'
...q' de q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...lra q' de q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...y para q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...lra propia con t'ra fura q' q' q' q'
...con la es ay fura para q' se q' q' q'
...dia de d'icencia y q' q' q' q' q' q'
...si q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...cu q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...de q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...lra q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...y q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...y q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'
...estadia se q' q' q' q' q' q' q' q'

...me da me rear q' q' q'
...q' q' q' q' q' q' q' q' q' q'

251
The name of Sir John de la Cour
of the Court of the Baron de la Cour
e. m. s. of the Court of the Baron de la Cour
John de la Cour

John de la Cour
Baron

John de la Cour
Baron

a villa de quinquaginta diebus
 meo de Italia cum lxxij yugo
 yugo autem de usio de f. tam a tabul
 de an tunc a galu

f. an tunc a galu
 f. an tunc a galu
 f. an tunc a galu

r. an tunc a galu
 r. an tunc a galu
 r. an tunc a galu

r. an tunc a galu
 r. an tunc a galu

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, appearing as bleed-through or very light ink.]

En villa de Segovia diez dias de mayo
Ante nos el y o y gentes de la villa
esta dia se juntaron a la villa para
reafirmar

Y firmo para la villa de Segovia
esta villa

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Y al se an moro aliee por di naru

Callo cargo e hof y bren a que ca des y de
alige al de rilla of ten a por a hof
y fagan la signariof

Y de lo que se da de dar graciaf au res
el dia de la carroya de de guadiana
de tu an ce tu des sea ce rmapro
ci gien dande gra ciaf au res de
ber si es su tu de de dar tuen parte
a su suva y alubra

Y el dia siguiente que an tuze tu tu en
y su ximay mte y ancy ce an de xido
de fagan cargo de a por a tu los des han
que se para y se lean de tu y lo mte
de qe ta mte ta mte y se se se
que n bea froy para galie y fagan ce
ce no de y para la signariof mte ce tu de
sele en cargo a mte ce tu de mayor
de tu

Y asi y es mte hoto a ce tu de dar al bay
de que tu ce tu tu mte y carta ce tu
genoria que se le den de ce tu de se
ce tu de para ce tu de al mte de mte de
ce tu de ce tu de de ce tu de

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
en com
aprove
[Signature]

En la villa de Segovia y en su jurisdicción
de la villa de Segovia y en su jurisdicción
de la villa de Segovia y en su jurisdicción
de la villa de Segovia y en su jurisdicción

Y Juan de Avila de Segovia
Y Juan de Avila de Segovia
Y Juan de Avila de Segovia
Y Juan de Avila de Segovia
Y Juan de Avila de Segovia

Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia

Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia
Y el dicho Juan de Avila de Segovia

Juan de Avila de Segovia
Juan de Avila de Segovia
Juan de Avila de Segovia

Juan de Avila de Segovia
Juan de Avila de Segovia
Juan de Avila de Segovia

En la villa de Priego a Catorze dias del mes
de octubre de mill y quinientos y noventa y noventa
se juntaron a saber el conde de justicia y regi-
miento con bienes oja ten

Y Fran^{co} daranda herrera alcaide y goberna-
dor desta villa

Y an^{to} garcia teniente de regidor

Y andres de novo regidor

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

En villa de Segorico a diez y siete dias del
 mes de octubre de 1182 se fue unido
 a la villa de Segorico y regimiese
 de esta villa se viene a saber
 e fran daron de la villa de Segorico
 e de esta villa
 e an ton guria ten la de regidor
 e ju gime nes no te regidor
 e an ton de to ro regidor
 e al mar tin jurado
 e mar tin de las jurado

E se diese mando que se diese li bran
 ca de la ceja que se gus to en el yaso
 que se hizo por el parto del ^{señor} ~~señor~~ ^{la mujer}
~~señor~~ y de los bora ni to que se

Juan de Segorico
 Juan de la villa

En la villa de Priego el dia del mes de octubre
de mill y quin y ochenta y ocho años este dia se
juraron a labildo el concejo Justicia y regimien
to desta villa con buena fe

R Fran^{co} daranda herrera alcaide y Justicia mayor
desta villa —

R andres de haro rejido —

R al mar tin jurado —

R Estobal Jimenez Jurado

R ju de toro Jurado —

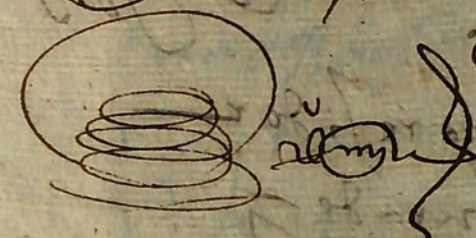
Este dia se mandose escreva a granada
al procurador ju de hordoy se le ubie bi
testimonio que se truso dela ciudad de beles por
que se de prohibicion para que se ubien los
autos que sobre ello se hizieron —

Este dia se mandose diese libranca por
Jimenez Carillo para que se pague lo que
se le espartio desta villa de la fabrica del mune
lle de malaga por lo qual se hizo se lucion
aeste un caso —

Este dia se mandose que se pregone labildo
esta para que todos los vecinos lo bayan a oír
y se les mande no abaren para que se
chazo pasado el domingo y asi se probeyo
y mandado

11
y este se mandó se pregone publico
nenta en las Plaza de la Villa y en las
Calle

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]



[Illegible signature]
[Illegible signature]

[Illegible signature]
[Illegible signature]

En la villa de Priego en el día de octubre de mil
 quinientos y ochenta y ocho años se juntaron a Cabildo
 el Concejo Justicia y regimiento de esta villa con
 ne a saber

Rogaspar de mon dragon tinent
 ranton de torrefidor

Ra^o martin Jurado

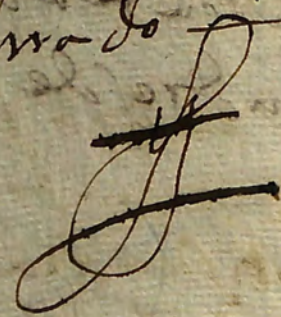
R martin de los Jurado

Ranton Ferullo de Jidor

R andres de haro de Jidor

En la villa de Priego de Cordova y bu dias del
mes de octubre de mill y quinientos y ochenta
y tres años se presentaron a la villa el Conde
Justicia y Regimiento de esta villa con
ne aca dex

v Gaspar de mon dragon Presde Comision
v Anton Garcia de villa de Jidos
v andre de novo de Jidos
v Anton de toro Juro de Jidos
v al mar de Juro de Jidos
v de toro Juro de Jidos



En la villa de Priego a quatro dias del mes
de ~~Junio~~ no bien bre de mill y quinientos y
ochenta y ocho años este dia se juntaron habil
do el con^{sejo} de Justicia y se firmo en toda esta villa
con biene a saber

- Y fran^{co} daranda herrero al Conde y gober
nador desta villa
- Y andres de haro Regidor
- Y martin du^{que} Jurado

Este dia se mandó que baya al brax
u a la ciudad de beles y presente uno
prohibicion real del Rey y su señora y pida
cientos antes fu^{ere} la franquicia
desta villa y para esto se le mandó
al mayor de modelo con se se le
dineros para el biene ya se pro. beyo
y mandó

[Handwritten signatures]
Retiva

[Large handwritten signature]
Don *[illegible]*

En la villa de Priguen onde no bien bre de
mill y quinientos y ochenta y ocho años se juntaron
cabildo el don caxo justicia y feji mientos
desta villa con bien e aca ber

Y frañ daranda herrera allay de ygo berna
dor desta dicha villa

Y andres de haro feji dor

Y gassard de mon dragon al qual mayor

Y don fougarcia de villa do feji dor

Y juji me nes feji dor

En la Villa de Priego a catorze de no bien
de mill y quinientos y ochenta y ocho años se firmo
Cabildo el concejo Justicia y Espinien to de esta conbien
a la ver

- R frans daranda herrera alcaide y go bernador de
esta villa
- R gaspar de morra gon alqu al mayor
- R anton garcia ten llado de fidor
- R aton de toro de fidor
- R martin de los jurados
- R antonio de la zar de fidor

Este dia se trato y mando que se le de
ca al mayordomo de este con. cajo para al
al lo renu ala ciudad debe les con que
prohibicion para traer ciertos artos
la fran que ca desta villa y qd se pro
fin ando a este dia se dio y fran de
du cadot para que los de al dicho al tora

[Faded signature]
[Faded signature]
 Alcaide *[Signature]*
 m y n a e v c h e g
 B.M. 10. 11
 1070
 a g o b o r i e
 f o m d e l a v i l l a

En el año de mil e seiscientos e sesenta e tres
Yo el Rey en virtud de un breve de su Magestad
de los señores de la Real Audiencia de esta
ciudad de Mexico y de los señores oidores de ella
de las señas de la Real Audiencia de esta
ciudad de Mexico y de los señores oidores de ella
de las señas de la Real Audiencia de esta
ciudad de Mexico y de los señores oidores de ella

Ellicgaopari Lazaro feirandzalea eseny de lte
y gas far de mon dragon (al qu oil mayor
V martin du Cef Jurado
V al martin Jurado
V antonio de lazar feidor
V anton gavia leullado feidor
V andrea de haro feidor
V anton de toro feidor
V Juan de toro Jurado

En este Cabildo se bido un acuerdo
de su señoria del marqués de frigo
e de su señoria de alquos vecinos
desta villa de crova su señoria susij
quando le supiese un de mandare que
se prestase al quin trigo del pósito para
el boral este año lo qual su señoria
como fiscal dicho albalde mayor y
bien de se visto cierta y su señoria
que sea fe abido por do consta quel pósito
desta villa se abira un año
hacion en que se fe unaba al quin par
te de trigo que tiene de la cosecha
de donde se abira un año y se preste al
vecinos para que queden en su
sustitucion y quedese tambien

Si qui ra... Tidad quel de
la que de die y siete de mayo
formacion de beynteydos y beyntey
pres de... que todo esta en poder del
este Cabildo abiendo por... en
lo que nos con viene al bien de dicho
to el dicho al calde mayor y todo el
dicho Cabildo non de bu parecer y a
do en el qual se conformaron con lo que
testigos de la conformacion dixen y por
sera qualo verdad aforzaron que me gose
preste del dicho trigo para lo ferobar san
tidad de mill fanegas del que me ruffe
que de un ferbar de la cosecha de
y este se de a bra... de esta villa que
sepa que lo qui rei... y asme neste y par...
brar to y por que no foryo el precio de la
de al... la fanega en esta villa se le...
si o... gan do se como de... fanegas y dando
fanegas que... y los...
dij 22 Diespo...
rae...
opposito...
a... en buen rigor...
p... de...
m... de...
tr... de...
n... de...
p... de...
a... de...
cal... de...

July & sigarezide alee & alee moyn
quesede etra alguna carrisad sese
seala one alee & alee maior lepa
recire & para onise del on moyn que
tificacion a cada uno sede laza a tra
que se reuere aca bildo & no ma b sup
na one lo que de etra manerada
cheyosite & lo ppara on ma de gime
ms de yera para la camara de on
marques de yigo & mas & nancia de
penal de ajiematis de ex gimo de on
que sobre ello traton & no b se per
a un do & anronio de la lasa gese in
que asita a eda de g o tigo a nee de posit
fada uno tenga sulibro & b rino de on
tena on mo on a los jal & b o d i p u t a
gus on asita on a nee e on uario y na
e e g a y e de la e obligaciones que emen
monie & anronio teneas de g i o n e
& pa b r e e t i e n s o f a m u j a d e l a i n e
se on mense a doroe de o & z e z u m e
tudo e e a b i l d o a q u i e s t a r a n d e a l e
dos de a r a n d e s a t a l a e q u a t r o

Venerable C^{do} de acaido que se en g i o n
La eda g o z e r i e d e l a r o l l e d e l g i o n
ffiba s a f t a l a f u e n t e e e g e i d o r u e l l e
f a n m y e e l e n g e r a d o s e g e b e r o
de fo e e n g u a l o n e s e u e l e d e e n g a r a
a d e i z s e r a b i n a a e g i o z s e l l e
c o m m u n i f a g e n c i a d a d & a n s i m i e m o
se y e r a e n l a e d d a e q u i a s z e l
g a t o q u e b f r o s e g i e r e s e y e r a n a
l a t e p a n e a l c o n z e z o z e a e d o s t e p
a l o s t o d e l a s t a d e e z e a s a e q u i a
o l g e r a n o d e e e a s s e g u a r d e i l a c o s t i n
l r e z e f r o s e n o t i f i z u e a l d r e n a
z a n a z y e n o d i c a r e l i f o l t r a z e e s a g
l u e s o

man ansep zu be rky my de las labi
one pte apan de vo ce zuma one se pte
de que bene diel m' usari e eed offi zai ue
se pte as zank pte ngun zar ta e e am
durante ce pte rierpo zos admiran
a ed offi zed senten bat zos pte uan
gagan uan da re ne z reminen aib
ex send one zofudary zagan a uan
e ne ed offi pte rier zient es an fone
a la n se pte rier pte uan pte rier pte uan
de equal os mand e are di la pte rier pte uan
non re z se eada com mitee z pte rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan
z uan se rier pte rier pte uan z uan se rier pte uan

Thien

gaspaz lab

z uan se rier pte rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan

z uan se rier pte rier pte uan

En la ciudad de piego en el mes de mayo de 1607
Yo Juan de Serna y Juan de Serna para
Hermanos en el oficio de Cavilla de riego de
esto que se mandado que se cumpla en
Junta de factos conbiene asauer.

Ello se aparta a cada uno de los
ranchos que se lea do
y a emenez mure
ranchos de gran
ranchos de gran
ranchos de gran
ranchos de gran
ranchos de gran

que 9

se firmo leyendo el presente
en la ciudad de piego en el mes de mayo de 1607
Yo Juan de Serna y Juan de Serna para
Hermanos en el oficio de Cavilla de riego de
esto que se mandado que se cumpla en
Junta de factos conbiene asauer.

se firma se a cargo y mandado que se cumpla
en la ciudad de piego en el mes de mayo de 1607
Yo Juan de Serna y Juan de Serna para
Hermanos en el oficio de Cavilla de riego de
esto que se mandado que se cumpla en
Junta de factos conbiene asauer.

Ellicer / de Serna y Serna
gaspar la 3 de mayo de 1607
Juan de Serna y Juan de Serna para
Hermanos en el oficio de Cavilla de riego de
esto que se mandado que se cumpla en
Junta de factos conbiene asauer.

Don Juan de Serna y Juan de Serna

1607

In la villa de Priego a cinco dias
de diciembre de mill y quinientos y ochenta
y dos años se juntaron al Cabildo el
yo Justicia y se mienta con bien e a
e fran davan da herrera alcaide y goberna
dor desta villa
e gonzar de mondragon al qu. a. d. m. y o.
e ju. Jimenez feidor
e anton. garcia feublado feidor
e anton de toro feidor
e martin dullez jurado

en este dia se trato acerca que Jordan
se son priego el gran del p. f. to par se
bra ra beci nos desta villa unca l. u. l. b.
bra. d. o. r. e. s. que bi. u. e. n. e. l. c. a. m. p. o. y. c. u. n. i. n. g.
gran de. n. e. c. e. s. i. d. a. d. p. o. r. n. o. t. e. n. e. r. e. p. a. n. g. o.
r. e. s. e. n. b. r. a. i. n. o. b. i. n. e. a. p. u. n. t. i. c. i. a. y. p. o. r. q. u. e.
h. a. i. a. n. que a. t. o. d. o. s. a. l. c. a. n. c. e. p. a. r. t. e. d. e. l. a.
b. u. e. n. a. s. b. r. a. p. a. r. a. e. n. s. a. m. a. r. s. i. t. a. r. b. e.
e. t. o. s. se m. a. n. d. a. q. u. e. s. e. d. e. n. o. s. t. a. s. t. r. o. s. d. e.
c. i. e. n. t. a. t. r. e. s. c. i. e. n. t. a. s. d. e. t. r. i. g. o. s. m. e. y. d. e. l. u. d. o.
d. o. y. q. u. e. s. t. a. n. s. e. d. e. n. e. n. l. a. p. e. t. i. c. i. o. n. e. s.
d. e. l. a. v. i. d. a. y. e. n. e. l. c. a. b. i. l. d. o. d. e. l. b. i. e. n. e. s.
y. a. s. i. s. e. p. r. o. b. a. s. y. m. a. n. d. o.

en este dia se manda que yo el d. n. o.
de n. t. i. c. i. o. n. e. s. a. s. i. t. o. l. e. d. a. n. d. o. q. u. e. s. o. b. r. e.
c. u. t. o. d. o. c. u. y. d. a. d. o. s. y. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. e. l. t. r. i. g. o.
que s. e. l. e. t. e. s. t. a. b. i. e. n. d. o. a. l. p. o. s. t. o. d. e. l. a. g. o.
t. o. p. a. s. a. d. o. d. e. s. t. e. a. n. o. d. e. d. i. e. n. t. a. y. o. h. i.
y. s. i. a. l. g. u. n. t. e. c. a. s. o. f. i. e. n. e. d. e. l. o. s. a. n. o. s.
d. e. n. a. t. r. a. y. y. a. s. i. m. i. s. t. o. d. o. s. l. o. s. d. i. a. s.

en 10

que se le de ben de otro y los por
una obra a los que deben trigo por
falta que ay de lo se manda que el que
viere trigo lo pague a los que se le debe
fr —

Y así mis no se le notifique que sobre con lo
mis ma por su actividad todo lo que se ha
de biendo de los cortos malos y lo quinto
para que cobrado se le de la mitad a si fine
nes arillo para que con ello se le haga pago
do de lo que ay presto de este con ce so y si he
ne con todo lo de mis que ha de tener
en si para hazer se pago de lo que se con
debe al dichoposito

Y así mis no se le notifique a nel dios de
cordoba mayor como de se con ce so que sobre
todos los mara bey y sus hijos de billo
y raba de nabos y lo quinto y de lo que
se cobrare se de si blanco al p dre y de lo
mis de lo que se le ha de biendo de los aris
ce riq biazos que se con ce so para
ilado y así mis no se de si blanco de lo que
se le ha de biendo del que rto de la pient
tey que era del p dre si gora y tome uasi
mayor de mis todos los se con dos neces
lo uno como en los otros

En demanda
revera
Y eximere
Quinto de los

Antonio
1020

Francisco
revera
Antonio
de los

En la villa de Priego a nueve dias del mes de
diciembre de mill y quinientos y ciento y no
uy se juraron a la villa de Priego y a
el fin de esta villa conbiene a saber

En primer lugar de Herrera al Rey de ygo de na
dar de esta villa

En segundo lugar deellido de Priego

En tercer lugar de Priego

En cuarto lugar de Priego

en este dia se proveyo que los peca
dos de los que mego como Josen los bo
caciones de alicia granada y se les cri
alfo y citador que se haga con cri
do y enbiaron del dinero que me
se y se ven los dias que tubo de lo
pacion al lo venia de magre bea lo
que tiene se abido y traga la ty bra co
que tiene alla y se son Jay se me fato
do en una li cranca lo de se biaz

en este dia se hizo carta del salario que
se le nombro a pri vas que son los citador que
era en la real hacienda de granada al
qual se le nombro de salario de este concejo
tres mill maravedis que se via de los platos
de este concejo a muchos dias que no se
he sido carta ni fa con como no esta en
granada el qual salario del Rey y del
de el dia que falta de la dicha ciudad
se mandal mayor domo de este concejo
no mole a nada con ni un gran salario
para que se se ya y entien

fienda se manda que se haga diligencia
 para saber del día que fue en la
 real chancilleria y se tome
 testimonio el qual se ponga con el
 Cabildo para que se pague lo que
 se viere y no más

este día se bido una petición de do
 mer ladel en que por ella pide se le
 de la rija de un grillo de este con
 sepan para que se pague todo este año
 para necesidad se tiene por bien de
 se lo pida no dudado cada uno de
 y qual quiera con denacion que se
 se por la mesa de serafin cargo del
 do bueno

Francisco
 Becker

Ramirez

Gregorio
 del Cabildo

En la villa de Jiriego a doce dias del
mes de diciembre de mill y quinientos
y ochenta y no años se juntaron aca bil do el
Consejo Justicia y se finiciero conbiere
a saber

- 1^o Fran^{co} dora da herrero alcaide y gober
nador desta villa para alquilar mayor
y gastar de sus propios denarios
- 2^o un to ngaria teniente de feidor
- 3^o un ar de las Juras de
- 4^o un feidor de Juras de

reñte de se mande que la cantidad que
an vendido este año los cortijos deste por
tejo de nubes y lo quinillo se le carguen
al mayor de uno deste Consejo y se le
manda que se abra un libro en el qual se
fiene el mayor de uno que se le dan que son
hasta quarenta mil y tantos solo con
mido cueto para que se se pase men que
ta y de todo lo de mas que son farentos
dichos cortijos se le de libranca al dicho
mayor de uno para que lo de y entregue
si me nel Carillo para ha se lle paga
de lo que aprestado para obras y gastos
deste Consejo de la cantidad que fuere
por mo de libranca y si me nel y del resto
que se le quedare debiendo al dicho Jofime
nel se de otra libranca para ha se lle
paga de los dichos cortijos del año de
venta y mebeano de la venta de los di
chos Cortijos dando el dicho Jofime
nel los libranca que tubiere y lo que
despues de la dicha paga de los cortijos

Del año de Treinta y nueve se da a
ca para que los señores el mayor de
Jofito para en cuenta de lo que le debe
con este

Se da se bido una petición de los
ros de fr^o Dios por lo qual dizen que debe
este con esta de mudaciones de del año
de treinta y nueve hasta el año de treinta y
y que se debe diez mill y ciento y cinco
maravedis porque lo de no tiene pago
gado de los dichos años y a los dichos
ros de diez y tres mill y ochocientos y tres
maravedis en el ultimo del dicho
el dicho fr^o Dios de lo del año de treinta
y nueve años como esta de cargo por la que
vta del dicho y lo que se me ref^o bro
de los lo qual es fuera de su cuenta
toda la dicha cantidad tiene por bien
de que lo que le debe al dicho fr^o Dios
debe se baya por lo que le debe a este
esto y se haga y bren

Los señores de don Juan de
Perez

Primeramente

Juan de
del

En la villa de Priego a diez y seis dias del
mes de diciembre de mill y quinientos y
ochenta y dos años se juntaron el Cabildo el Con-
sejo Justicia y el Ayuntamiento de esta villa
conbiene aprobar

Francisco Lavanda herrero alcaide y gober-
nador de esta villa

Agustín Jarde mon dragon el quicio mayor
ator de la de la villa

Alonso Balzime regidor
Juan Jimenez regidor

En la villa de Priego a veynete de d'ien bre
de mill y quinientos y ochenta y ocho años se juntaron
afabil do el conde Jo. Justicia y de Jimiento de stable
conbiene afa ber

Y fue dar a la herrera al Cayde y go tem
ria dor desta villa

Y gof Jar de novo dragon al qual mayor

Y an ton garcia tenido de fe Jidor

Y and res de novo fe Jidor

Y martin de los Jirado

este

En este dia se trata a certa que non ay jam
en los Jta cos desta villa y Jisto que he
yo que estan certa que podria aber falta
de Jta por tanto para el fe medio de los
se dicho sea acordado que para los quatro dias
de Jta que yo tro de Jta se anase y para
cada dia se Jta negot que a su dan a Jta
se mara be de Jta Jta Jta Jta Jta Jta
que se ben de foros pero a diez Jta Jta
bady y la dicho Jta Jta Jta Jta Jta
se en an de a Jta Jta Jta Jta Jta
Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
y se me Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
se haga con Jta Jta Jta Jta Jta Jta
que lo ben de aca medio Jta Jta
Jta Jta

este dia se Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta
Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta Jta

En la villa de Priego a beynte y qua-
tro dias del mes de diciembre de mil e
quienientos e ochenta e ocho años se ju-
raron al abildo de el conde de Jurgica y se
fiu en todo conbiene a saber

Y fran^{co} daran da Ferrera al Cayde y gober-
nador desta villa

Y gaspar de mondragon al qua al mayor
y fiu en mes monte se fiu

Y auto mo de la jar

Y fiu en mes monte se fiu

Y auto mo de la jar se fiu

Y en este dia se bido una peticion de la
bra doras vecinos desta villa que no supie-
ron que se daban el rigo Jorastar en el can-
yo no bino a su noticia el rigo que se dio para
sebrar lo qual al peticion Juse nro ric-
del mar que es de Priego la permitio al llo-
gay para la jaral (alde mayor de este estado su-
mo. la finiti este con a jar para que en car-
tidad de diez quinientos foregos de rigo se
den por la orden que es de un fca dudo apei-
lo nos que nos se ayadado para sebrar
y asi en doy informacion que es de rigo que
es ameyo lo qual y informacion se tomo
al piede de la dicha peticion

Y luego para que con un orden se de
al dicho rigo y se de a los señores

que dno. Rey se le ha dado que se funde
se le darán de herrero tomo juramento
a los dichos señores que se han a ra-
en el dicho Cabildo para que de lo que
dicho juramento de plazer los que se
le dio en el Cabildo de Jofa do

~~Alonso de~~
~~Alonso de~~
~~Alonso de~~
Alonso de
Alonso de
Alonso de
Alonso de

Alonso de
Alonso de

